perjuicios de consideración a la empresa o fuera causa de accidentes de sus compañeros.

3. Mas de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de seis meses o veinte durante un año.

4. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

5. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con esta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.

6. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles herramientas, maquinaria aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

7. La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para esta, y en todo caso, las que aparejen penas superiores a seis años.

8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

10. La embriaguez durante o fuera del servicio, siempre que esta última fuera habitual.

11. Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento en el trabajo.

13. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

14. El abandono injustificado del trabajo en puestos de responsabilidad.

15. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera.

17. La incitación a los trabajadores para que incumplan su debe cuando, siquiera sea parcialmente, cumpla sus objetivos.

18. Dar positivo en un control de alcoholemia estando de servicio.

19. No poner en conocimiento de la empresa el hecho de que el cliente haya suplido el gasto de manutención y/o alojamiento directamente al establecimiento correspondiente, sea la forma que fuere en la que lo haya abonado.

Artículo 32. *Sanciones.*

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas y de conformidad con los artículos precedentes, serán las siguientes:

— Por Faltas Leves:

a) Amonestación verbal

b) Amonestación escrita.

— Por Faltas Graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a siete días.

b) Inhabilitación por plazo no superior a un año para el ascenso a la categoría superior.

— Por Faltas Muy Graves:

a) Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional.

b) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.

c) Inhabilitación durante dos años o definitivamente para ascender de categoría.

d) Despido.

La empresa no se responsabilizara ni se hará cargo de las multas impuestas a los conductores durante su actividad, ni fuera de ella, por infracciones cometidas a las Ordenanzas Municipales, o al código de circulación.

Artículo 33. *Prescripción de las faltas.*

Las faltas leves prescribirán a los 15 días, y las graves y las muy graves a los 2 meses, plazos estos todos ellos que empezarán a contar de la falta de que se trate.

La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueren concedidos y las sanciones que les hayan sido impuestas.

CAPÍTULO VI
Derechos Sindicales

Artículo 34. *Acción Sindical.*

Se les reconoce a los Delegados de Personal:

a) Quince horas mensuales para dedicarlas a asuntos sindicales, previa justificación a la Dirección de la empresa.

b) Los Delegados de Personal, podrán acumular las horas entre uno o mas Delegados en un período de tres meses. A todos los efectos el crédito sindical no consumido en un trimestre, no podrá ser acumulado en el siguiente.

c) Las retribuciones de las horas sindicales, no tendrán merma económica alguna, conforme a la L.O.L.S., incluso el quebranto de moneda.

d) Disponer de tablones de anuncio en lugares adecuados, para fijar comunicaciones sindicales.

Artículo 35. *Información sobre la contratación.*

La Dirección de la empresa facilitará a los Delegados de Personal información periódica sobre la contratación, que incluirá:

a) Previsiones en materia de empleo y contratación

b) Modalidades de contratación.

CAPÍTULO VII
Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 36. *Reconocimientos médicos.*

Las partes intervinientes conscientes de la necesidad de cumplir estrictamente las normas vigentes en materia de Seguridad e Higiene se comprometen a ello, para lo cual todo el personal afecto a este convenio deberá pasar obligatoriamente un reconocimiento médico, que se efectuara en coordinación y a través de los establecimientos instalados al efecto por el Instituto Nacional de Seguridad Higiene o por los Servicios Médicos de la Mutua Patronal de la empresa.

Dicho reconocimiento médico deberá efectuarse, necesariamente, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Disposición Final Primera

En la presente negociación se han tenido en cuenta la totalidad de complementos, salariales o no, que hasta ahora venían percibiendo los empleados de la empresa, por ello las presentes condiciones económicas absorben y compensan la totalidad de aquellos, incluyéndose en dicha absorción, por haberse compensado y valorado en este Convenio, el Complemento Salarial que hasta el 31/7/98 venían percibiendo.

Disposición Final Segunda

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, esto es desde el 1 de agosto de 1999 al 31 de julio del año 2000, serán revisados, exclusivamente, en el aumento que experimente el Índice de Precios al Consumo más medio punto conforme a la evolución de este durante el período 1.8.98 a 31.7.99 los conceptos que a continuación se detallan:

a) Salario base.
b) Complemento de antigüedad.
c) Plus de nocturnidad.
d) Plus de transportes.

Anexo

A) Personal Administrativo:

Categoría	Salario base mensual	Plus de transportes mensual	Salario base +Plus de transportes +Pagas extraordinarias/año
Auxiliar Administrativo	85.000	15.000	1.400.000

B) Personal del servicio de alquiler de vehículos:

Categoría	Salario base mensual	Plus de transportes mensual	Salario base +Plus de transportes +Pagas extraordinarias/año
Conductor	85.000	15.000	1.400.000